



Al Juzgado de Guardia de A Coruña

Miguel Ángel Delgado González, con D.N.I 32.413.124-y Teléfono 981 926397, 630389871 Domicilio a efectos de notificaciones en, C/ Juan Castro Mosquera, 28 2º Dcha. 15.005 A Coruña, y como Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, **Nº de Registro 2012/016402, Nif : G-70321807**, asociación no lucrativa , formada por más de 27.800 personas físicas, empresarios ,profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, con dominio en Internet www.pladesemapesga.com, cuya acta de poder consta en el registro general de asociaciones de la Xunta de Galicia y se acompaña como **documentol** comparece a través del presente escrito y como mejor proceda en derecho DIGO:

Que, al amparo del ARTÍCULO 269, 259, 262 de la LEC procedemos a SOLICITAR LA PRACTICA DE LAS SIGUIENTES ACTUACIONES PARA LA COMPROBACION DE LA VERACIDAD DE LOS SIGUIENTES HECHOS expuestos, a través de **ESTA DENUNCIA contra D. Luis Lamas Novo**, a cuyo fin señala los correspondientes hechos y fundamentos de Derecho con la documentación que se acompaña siguiendo instrucciones de Doña Rosa Quintana Carballo y del **Sr Folgueral, letrado de la Asesoría Xurídica de Medio Rural e do Mar de la Xunta de Galicia.**

Que por medio del presente escrito y en la representación que ostento presento DENUNCIA, por la comisión de los siguientes delitos de presunta PREVARICACIÓN de Altos Cargos de la Fundación CETAL, sita en Centro Tecnológico Agroalimentario · Calle Montirón nº 154 · C.P 27002 · LUGO, nombrados a lo largo de este escrito:

Motivos;

La investigación de cualquier presunto delito de NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN es siempre muy difícil, al igual que ocurre con el cohecho tráfico de influencias, malversación y prevaricación. Lo que la criminología entiende como CIFRA NEGRA, que son los delitos cometidos pero nunca denunciados, en el caso del cohecho, alcanza límites insospechados.

Basta la lectura de los artículos 439 al 444 del Código Penal DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN, y unas miradas limpias a ciertas relaciones entre funcionarios o autoridades con algunos individuos para comprender que la criminalística del funcionariado no se desarrolla por muy bueno que sea el abogado o criminalista y demás peritos judiciales

porque siempre hay mucho más interés en obstruirla que en facilitarla. A continuación se citan algunos datos y hechos relativos al presunto cohecho, seguidos y concernientes a este escrito bajo la Vicepresidencia de la Conselleira de Medio Rural e do Mar, Rosa Quintana Carballo por el **Sr D. Luis Lamas Novo**, en su faceta de Tesorero de la Fundación Cetal y que se exponen bajo los siguientes.

HECHOS:

En una nota de prensa emitida por el Grupo Socialista de Galicia a los medios de comunicación “, se adjunta copia como **documento2” puede leerse:**

OS SOCIALISTAS DENUNCIAN QUE LUIS LAMAS “INCUMPRE A LEI DE INCOMPATIBILIDADES DE FORMA GRAVE” TRAS ADXUDICAR AO SEU PROPIO BUFETE UN CONTRATO DO CETAL, DO QUE É TESOUREIRO.

“Entendemos que Feijóo, en coherencia co seu código ético e a rexeneración, aproveitará o pleno extraordinario para anunciar medidas contundentes pola actuación de Lamas”, di Méndez Romeu

Esta presunta corrupción se propicia baixo a Vicepresidencia e colaboración da Conselleira de Medio Rural Rosa Quintana Carballo, como Vicepresidenta da Fundación xestora de cartos públicos de todos los ciudadanos.

Santiago, 21 de xaneiro de 2015. Os socialistas denuncian que Luis Lamas, presidente de Sogama e tesoureiro do Centro Tecnolóxico Agroalimentario (Cetal), incumpre a Lei de Incompatibilidades 9/1996, de 18 de outubro, ao ter adxudicado o contrato de asesoría xurídica do propio Cetal ao bufete de abogados do que é propietario xunto con outro socio.

“Entendemos que o señor Feijóo, en coherencia coa lei, co seu código ético e as súas medidas de rexeneración democrática, aproveitará o pleno extraordinario da próxima semana entre outras cousas para anunciar medidas pola actuación de Lamas”, afirma o voceiro socialista José Luis Méndez Romeu.

A Lei de Incompatibilidades vixente di no seu artigo 3.4 que os altos cargos da Administración autonómica “non poderán posuír a titularidade de participacións superiores ao 10% en empresas que teñan contratos de calquera natureza co sector público estatal, autonómico ou local”, ao que se une por riba “a gravidade de que Lamas ten o cargo de tesoureiro do Cetal, polo que se adxudicou a si mesmo o contrato a dedo” negociado sen publicidade e por valor total de 30.000 euros con dous anos de duración.

Segundo di a propia Lei, o incumprimento deste artigo supón unha sanción de responsabilidade grave que debe ser publicada no Diario Oficial de Galicia, e que obriga á devolución dos cartos sen prexuízo da esixencia de responsabilidades políticas.

Ademais, se as infraccións puideran ser constitutivas de delito, a Administración ten a obriga de trasladar a información á Fiscalía. "Xa que Feijóo quere ir por libre coas súas propias propostas contra a corrupción, debe tomar unha decisión contundente se quere ter un mínimo de credibilidade no seu monólogo", advirte Méndez Romeu.

<http://www.cetal.es/cetal/2/1/Patronato.html>

EL PATRONATO

Es el órgano de Gobierno, administración y representación de la Fundación CETAL.

Está integrada por las Administraciones Estatal, Autonómica y Local, así como por las universidades gallegas, los productores, cooperativas e industrias agroalimentarias pertenecientes al sector lácteo.

Composición

•Presidencia: Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: Dña Isabel García Tejerina.

•Vicepresidencia: Patrono en representación de la Xunta de Galicia. Conselleira do Medio Rural e do Mar: Dña. Rosa María Quintana Carballo.

•Tesorero: **D. Luis Lamas Novo.**

SECCIÓN DE GESTIÓN DE INCOMPATIBILIDADES "RÉGIMEN GENERAL-

Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Código de la Función Pública. Edición actualizada a 5 de enero de 2015.

<https://www.boe.es/legislacion/codigos/codigo.php?id=3&modo=1¬a=0&tab=2>

http://administracion.gob.es/pag_Home/atencionCiudadana/legislacion/Repertorio_sMaterias/GestionRecursosHumanosAGE.html#incompatibilidades

http://www.seap.minhap.gob.es/es/areas/funcion_publica/etica/Personal_normal.html

A pesar de la multitudinaria legislación en este sentido a muchos de estos funcionarios les encontramos en otros muchos campos desarrollando intereses económicos privadísimos a través de dietas, ponencias, etc, destacando el Sr Luis Casqueiro en chiringuitos en Celeiro (Lugo) , como ponente utilizando los servicios y recursos del ISM para promocionarse, sirva de ejemplo, utilizando su cargo del ministerio para asuntos propios, así reza en Celeiro (Lugo) zona habitual del Sr Casqueiro que ya no se pierde un año de las mentadas jornadas rechazadas por el sector de la zona tal y como tiene acreditado Pladesemapesga:

<http://www.cofradiaceleiro.com/backoffice/file/luis-casqueiro-barreiro-zofeegeazymomf.pdf>

<http://chil.org/blogpost/xix-jornadas-tecnicas-de-difusion-del-sector-pesquero-21-noviembre-2014-celeiro-jornada-de-manana/4367>

<http://www.chil.org/blogpost/programa-de-la-xix-jornada-tecnica-del-sector-pesquero/4348>

Curiosamente todos los nombrados más arriba hacen negociaciones entre ellos y para si mismos y dentro del entorno de esta Fundación, siendo el Sr D. Luis Lamas Novo, gestor del dinero de la mentada fundación y gestor del dinero que se traslada a su propio BUFET JURÍDICO.. Quedando bajo sospecha en este tipo de ardices para hacerse presuntamente con el dinero público de todos los ciudadanos cuyo fin no era precisamente el bolsillo del Sr Lamas Novo.

El Sr Lamas Novo muy vinculado al Partido Popular ha sabido sacar tajada en puestos claves del ente político, así desde 1995, es Abogado en ejercicio con despacho propio junto con otros profesionales.

Actualmente y desde el año 2000, es Asesor Jurídico de la Mutua Gallega en Lugo y Castilla León.

Profesor de la Escuela Universitaria de Relaciones Laborales del Campus de Lugo, impartiendo la asignatura de Derecho del Trabajo, desde 1998 hasta su nombramiento como presidente de Sogama, el 18 de mayo de 2009. En los últimos tres años desempeñó además la subdirección de dicho centro.

Presidente de Novas Xeracións do PP en la provincia de Lugo desde 1992 a 2002.

Concejal en el Ayuntamiento de Lugo desde 1995 a 2003.

Vicesecretario Provincial del PP en Lugo desde 2003 a 2006.

Tenemos fundadas sospechas de que la puerta giratoria del Sr Lamas y su despacho de abogados, se podría ver implicado en las relaciones del año 2011 denunciadas por el Correo Gallego el día REDAC/E.P. | 02.06.2011 <http://www.elcorreogallego.es/galicia/ecg/sogama-aparta-de-los-procesos-de-adjudicacion-de-la-empresa-a-los-trabajadores-imputados/idEdicion-2011-06-02/idNoticia-674933/>

Que entre otras dice; *"Los dos trabajadores de la empresa pública Sogama imputados por un presunto delito de tráfico de influencias serán retirados temporalmente de los procesos de adjudicación de la entidad para que "el nombre de la sociedad quede absolutamente fuera de ninguna duda". Así lo anunció ayer el conselleiro de Medio Ambiente, Agustín Hernández, que, al igual que el presidente de Sogama, Luis Lamas Novo, aclaró que uno de los imputados ya no tenía participación en adjudicaciones y la implicación del otro era "mínima". Tanto Hernández como Lamas insistieron en la presunción de inocencia, aclarando que la medida se toma por razones de "cautela y celo".*

Lamas Novo indicó asimismo que los informes jurídicos solicitados por Sogama a dos bufetes de abogados en relación a este proceso apuntaron la ausencia de irregularidades y recordó que el procedimiento "viene de hace tres años".

Curiosamente le encontramos como ponente y dándose publicidad con cargo a fondos públicos y europeos en el foro organizado por la Cámara de Comercio de Zaragoza **Jornada 15 de diciembre de 2009 Módulo IV: Mercado De Residuos**

16:00-17:30.- Mercado de residuos

"Situación de la gestión de los residuos urbanos de Galicia".

D. Luis Lamas Novo. Presidente de Sogama.

<http://www.camarazaragoza.com/medioambiente/docs/noticias/documentonoticias3380.pdf>

A pesar de que la Ley es clara en este sentido es clara cuando dice:

Dice la ley que regula la publicidad institucional:

"No se podrán promover o contratar campañas institucionales de publicidad y de comunicación que tengan como finalidad destacar los logros de gestión o los objetivos alcanzados" por los integrantes del sector público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vulneración sistemática de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

La ley de la función pública y más concretamente este tipo de fundaciones, esto es, prohíbe explícitamente este tipo de actividades en las que sus componentes se agencia el dinero publico con destino a sus propios bolsillos, y concretamente el Sr Novo desde su faceta de tesorero de la Fundación.

La libre competencia ya no solo pública si no, también empresarial no puede legalmente estar inducida por los funcionarios que desempeñan su gestión al amparo de las instituciones públicas, en su consecuencia la libertad de libre competencia debe estar protegida;

La jurisprudencia no es pacífica ante el cohecho, prevaricación o la dejadez de funciones por funcionario público. Entre otras sentencias del Tribunal Supremo pueden verse:

STS 1988/12, de 15 de marzo de 2012 (Ponente Manuel Marchena Gómez)

La jurisprudencia de esta Sala ha propugnado una interpretación del art. 408 del CP que no es compatible con el criterio de la Audiencia Provincial. Basta con que el agente o funcionario tenga indicios de que la actividad que se desarrolla ante él y en la que no interviene, debiendo hacerlo, es indiciariamente delictiva, sin que sea necesaria la certeza de que aquella actividad es un delito con todos sus elementos jurídicos (STS 330/2006, 10 de marzo), pudiendo limitarse la omisión a no tramitar el correspondiente atestado (STS 846/1998, 17 de junio y 1408/1994, 9 de julio). En la misma línea, la STS 342/2009, 2 de abril, recuerda que el tipo penal previsto en el art. 408 del CP es un delito de omisión pura, en el que el sujeto activo debe tener conocimiento de la posible comisión de un delito, bastando al respecto unos razonables indicios. Se trata, por tanto, de un delito de quebrantamiento de un deber.

CAPÍTULO IX. DE LAS NEGOCIACIONES Y ACTIVIDADES PROHIBIDAS A LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS Y DE LOS ABUSOS EN EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN

Artículo 439. La autoridad o funcionario público que, debiendo informar, por razón de su cargo, en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.

Artículo 441. La autoridad o funcionario público que, fuera de los casos admitidos en las Leyes o Reglamentos, realizare, por sí o por persona interpuesta, una actividad profesional o de asesoramiento permanente o accidental, bajo la dependencia o al servicio de entidades privadas o de particulares, en asunto en que deba intervenir o haya intervenido por razón de su cargo, o en los que se tramiten, informen o resuelvan en la oficina o centro directivo en que estuviere destinado o del que dependa, incurrirá en las penas de multa de seis a doce meses, y suspensión de empleo o cargo público por tiempo de uno a tres años.

Artículo 442. La autoridad o funcionario público que haga uso de un secreto del que tenga conocimiento por razón de su oficio o cargo, o de una información privilegiada, con ánimo de obtener un beneficio económico para sí o para un tercero, incurrirá en las penas de multa del tanto al triplo del beneficio perseguido, obtenido o facilitado e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de dos a cuatro años. Si obtuviere el beneficio perseguido se impondrán las penas en su mitad superior.

Si resultara grave daño para la causa pública o para tercero, la pena será de prisión de uno a seis años, e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años. A los efectos de este artículo, se entiende por información privilegiada toda información de carácter concreto que se tenga exclusivamente por razón del oficio o cargo público y que no haya sido notificada, publicada o divulgada.

a) Un delito de Prevaricación de los funcionarios públicos y otros comportamientos injustos, previsto en el artículo 404 del Código Penal, que dispone que "A la autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, dictare una resolución arbitraria en un asunto administrativo se le castigará con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años."

b) Un delito de presunto cohecho, previsto en el artículo 419 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibiere o solicitare, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase o aceptare ofrecimiento o promesa para realizar en el ejercicio de su cargo un acto contrario a los deberes inherentes al mismo o para no realizar o retrasar injustificadamente el que debiera practicar, incurrirá en la pena de prisión de tres a seis años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a doce años, sin perjuicio de la pena correspondiente al acto realizado, omitido o retrasado en razón de la retribución o promesa, si fuera constitutivo de delito."

c) Un delito de los fraudes y exacciones ilegales, previsto en el artículo 436 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, interviniendo por razón de su cargo en cualesquiera de los actos de las modalidades de contratación pública o en liquidaciones de efectos o haberes públicos, se concertara con los interesados o usase de cualquier otro artificio para defraudar a cualquier ente público, incurrirá en las penas de prisión de uno a tres años e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis a diez años. Al particular que se haya concertado con la autoridad o funcionario público se le impondrá la misma pena de prisión que a éstos, así como la de inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con entes, organismos o entidades que formen parte del sector público y para gozar de beneficios o incentivos fiscales y de la Seguridad Social por un tiempo de dos a cinco años."

d) Un delito de negociación y actividad prohibida a funcionarios públicos, y abuso en el ejercicio de su función, previsto en el artículo 439 del Código Penal, que señala que "La autoridad o funcionario público que, debiendo intervenir por razón de su cargo en cualquier clase de contrato, asunto, operación o actividad, se aproveche de tal circunstancia para forzar o

facilitarse cualquier forma de participación, directa o por persona interpuesta, en tales negocios o actuaciones, incurrirá en la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de uno a cuatro años.”

Dicho esto, **el BOE de 04 de Enero de 1985**

Vigencia desde 24 de Enero de 1985. Esta revisión vigente desde 02 de Diciembre de 2011

Artículo 2. Letra a) del número 1 del artículo 2 redactada por el número 1 de la disposición final tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público («B.O.E.» 13 abril). Vigencia: 13 mayo 2007.

Artículo 12

1. En todo caso, el personal comprendido en el ámbito de aplicación de esta Ley no podrá ejercer las actividades siguientes:

a) **El desempeño de actividades privadas, incluidas las de carácter profesional, sea por cuenta propia o bajo la dependencia o al servicio de Entidades o particulares, en los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público.**

El artículo 404 del Código Penal dispone que la Autoridad o Funcionario Público que a sabiendas dictare una resolución arbitraria en asunto administrativo será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de siete a diez años.

Entendemos de esta parte que **D. D. Luis Lamas Novo** junto a los hechos que se relatan en este escrito puede dar lugar a responsabilidad como funcionario (art. 28.4 LRJPAC) y el artículo 404 del Código Penal entre otros.

Que al no haberse abstenido, puede incurrir en tres tipos de responsabilidad: primero, la responsabilidad administrativa (es decir, régimen disciplinario) ; segundo, responsabilidad patrimonial derivada de los daños que pueda ocasionar como consecuencia del acto administrativo dictado; y, finalmente, responsabilidad penal si el motivo denunciado le hubiese llevado a cometer, por ejemplo, un acto de prevaricación, entre otros que consideramos es este caso.

Todos estos presuntos delitos se han cometido mediando presuntamente fraude de ley, y actividades prohibidas a funcionarios.

Pero también:

Todo procedimiento administrativo ha de estar presidido por los principios de imparcialidad y objetividad, puesto que todos los poderes públicos y, en concreto, la Administración Pública, están sujetos a dichos principios, como recoge el art. 103 CE y reitera el art. 3.1 LRJAP.

Todos los hechos constituyen prueba cierta, concreta y evidente de las actuaciones maliciosas y premeditadas llevadas a cabo por el Sr D. Luis Lamas Novo con el único fin de hacerse con el dinero público en beneficio propio y que se resumen en hechos muy concretos, acreditados documentalmente y relacionados con todo lujo de detalles.

Estos hechos podrían constituir **delito** del Artículo 404, 437 entre los que prevalecen la CENSURA, Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. CAPÍTULO V. SECCIÓN 3, Artículos, 408, 540, 538 y 542 y los artículos 20 y 105 de la Constitución así como el posible incumplimiento de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en su Artículo, 95 y concordantes “.

CIRCULAR 2/2010. LA INTERVENCION DEL MINISTERIO FISCAL EN LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS.

Velar por la Justicia en defensa de la legalidad, de los derechos de los ciudadanos y del interés público tutelado por la Ley, **de oficio o a petición de los interesados**, así como velar por la independencia de los tribunales y procurar antes éstos la satisfacción del interés social.”

Asimismo, el artículo 3.6 de la Ley 50/1981 de 30 de diciembre, reguladora del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, establece que el Fiscal **“tomará parte en defensa de la legalidad y del interés público o social en los procesos relativos al estado civil y en los demás que establezca la ley”**.

La reforma operada mediante la LO 5/2010, de 22 de junio, que entró en vigor el 23 de diciembre de 2010, introdujo en el Código Penal español el delito de corrupción privada, regulado en el artículo 286 bis. Se trata de una figura sin tradición jurídica en nuestro ordenamiento, que responde a la transposición de la Decisión Marco 2003/568/JAI, relativa a la lucha contra la corrupción en el sector privado.

El legislador español castiga penalmente la competencia desleal mediante la corrupción. De acuerdo con la Exposición de Motivos de la LO 5/2010, el bien jurídico protegido es la "competencia justa y honesta" en el ámbito de los negocios como medio para preservar las reglas de buen funcionamiento del mercado.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

1.- DOCUMENTAL, consistente en las derivadas de la aportación de los documentos que se acompañan al presente escrito.

2.- *DOCUMENTAL*, consistente en que se requiera al organismo público CETAL toda la documentación relativa a la concesión del contrato denunciado y declaración de actividades de todos los funcionarios nombrados en este escrito...

3.- Toma de declaración con ofrecimiento de derechos correspondiente a la posición de imputables, investigándose por la UDEF así mismo si se produjo recientemente un incremento patrimonial personal injustificado en el entorno familiar de los mismos.

4.- TESTIFICAL DE LOS RESPONSABLES EN EL EXPEDIENTE.

5.- Investigación sobre actividades en todos los entes donde actúen los funcionarios nombrados en este escrito....

6.- Requierase a los denunciados de la mentada Fundación para que declaren o atestigüen sobre las cantidades que pudiesen aparecer en otros contratos similares a la vista de los acontecimientos y modos de proceder.

6.- Toma de declaración a la Ministra de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente: **Dña Isabel García Tejerina como Presidenta de CETAL.**

7.- Toma de declaración a la Vicepresidencia: Patrono en representación de la Xunta de Galicia. Conselleira do Medio Rural e do Mar: **Dña. Rosa María Quintana Carballo**

8.- *Derivadas*

Por todo lo expuesto,

SUPLICO AL JUZGADO: Que habiendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, teniendo por interpuesta Denuncia Penal y Contable frente a los nombrados en este escrito, en su calidad de MÁXIMOS RESPONSABLES de los hechos expuestos admitiéndola a trámite y acordando la práctica de las diligencias interesadas.

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González
Presidente; Pladesemapesga www.pladesemapesga.com y
info@pladesemapesga.com
Es Justicia que pido en La Coruña, a fecha registro de 2015.

OTROSÍ PRIMERO DIGO: solicito COMO MEDIDA CAUTELARISIMA consistente en proceder a la inmediata y urgente citación del máximo responsable Sr D. Luis Lamas Novo, en su faceta de Tesorero de la Fundación CETAL y se tome testimonio de la Sra. Tejerina como Presidente y de Rosa Quintana como Vicepresidenta de la mentada fundación, y de no producirse su comparencia sin alegar justa causa que lo legitime se proceda a su efectiva detención para su comparencia (art. 487 LECr.) decretándose su prisión provisional (art. 502 y ss LECr.) o subsidiariamente prestar fianza suficiente que permita garantizar las

responsabilidades civiles que se deriven de las diligencias previas practicadas, más los perjuicios generados al servicio del ISM. Investigándose por la UDEF si se produjo recientemente un incremento patrimonial personal injustificado en el entorno familiar del mismo.

OTROSI DIGO DOS: Que interesa al derecho de la denuncia la aplicación del artículo 231 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, manifestando su voluntad de cumplir los requisitos exigibles por la Ley.

En A Coruña.



Presidente;

Fdo.: Miguel Ángel Delgado González
Pladesemapesga

Acerca de: PLADESEMAPESGA - Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, es una asociación no lucrativa, Nif: G-70321807 - Registro 2012/016402 con más de 23.800 socios y formada por personas físicas, empresarios, políticos, profesionales y autónomos, marineros, mariscadores/as, ecologistas, asociaciones, expertos en todos los sectores del Mar y la Pesca, que comparten el interés y la inquietud por el entorno del Sector Marítimo Pesquero de Galicia. Cuya presencia en Internet queda reflejada en: www.pladesemapesga.com y info@pladesemapesga.com . La Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia es una asociación joven que ha conseguido mucho: imagina lo difícil que es entrar en la escena política para defender el sector marítimo y pesquero sin el apoyo económico necesario ni el soporte de los medios de comunicación. Necesitamos tu ayuda para seguir creciendo. Pladesemapesga es una asociación sin ánimo de lucro ciudadana y libre. Ayúdanos a seguir llevando las reivindicaciones que compartimos a la calle y a las instituciones democráticas, transmitiendo nuestras noticias a través de las redes sociales y boca a boca en tu entorno más cercano. ¡Muchas gracias por tu apoyo!